

CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2025-10-SOT-2

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **24 JUN 2025**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 Bis 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 Bis 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-10-SOT-2**, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

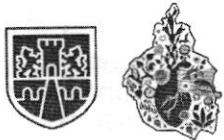
Con fecha 13 de diciembre de 2024, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (emisión de partículas a la atmósfera) por las actividades que se realizan en el predio ubicado en **Calle Hamburgo número 305, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc**; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 15 de enero de 2025.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó el reconocimiento de hechos denunciados, solicitudes de información y de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 Bis 4, 25 fracciones I, III, IV Bis, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

### ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la materia ambiental (emisión de partículas a la atmósfera), como lo son la Ley Ambiental y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, todas para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Alcaldía Cuauhtémoc la para la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos investigados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:



## CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2025-10-SOT-2

### 1. En materia ambiental (emisión de partículas a la atmósfera).

El artículo 86 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal establece que se aplicará de forma supletoria entre otras la Ley Ambiental de la Ciudad de México a las obras que produzcan contaminación por humos, olores, gases, polvos y vapores, energía térmica o lumínica, ruidos y vibraciones. -----

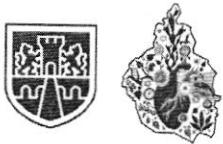
Al respecto, el artículo 4 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, define en su fracción XXIX el término de emisiones contaminantes como la generación o descarga de materia o energía, de forma conducida o fugitiva, en cualquier cantidad, estado físico o forma que, al incorporarse, acumularse o actuar en los seres vivos, entre otras en la atmósfera y que afecte negativamente su composición o condición natural. -----

Mientras que la fracción XXXV del citado artículo contempla las obras como fuentes emisoras de contaminantes. En ese sentido, el artículo 189 establece que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos, características, especificaciones, umbrales y límites máximos permisibles de emisiones contaminantes entre otras a la atmósfera. -----

Finalmente el artículo 197 en su fracción II de la ley en comento establece que las emisiones de todo tipo de contaminantes a la atmósfera, sean de fuentes fijas o móviles, deben ser prevenidas, reguladas, reducidas y controladas, para asegurar una calidad del aire satisfactoria para la salud y bienestar de la población y el mantenimiento del equilibrio ecológico. -----

En ese sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó la consulta en el Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana de la Ciudad de México, de la cual se levantó el acta circunstanciada correspondiente en la que **se hizo constar una fusión de predios respecto el inmueble ubicado Calle Hamburgo número 305, 307 y 307 BIS, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc**, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc, le corresponde la zonificación le aplica la zonificación **HM/5/20** (Habitacional Mixto, 5 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre). -----

Ahora bien, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de hecho desde las inmediaciones del predio objeto de investigación, diligencia en la cual se observó, un inmueble con 8 niveles de altura, el cual se encuentra en etapa de acabados mismo que exhibe una lona con los datos de su Registro de Manifestación de Construcción tipo "C", la cual tiene como número de registro el -----



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Expediente: PAOT-2025-10-SOT-2

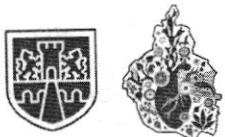
01/06/004/21-RUC-004-2021, con vigencia del 16 de febrero de 2024 al 16 de febrero de 2027, que a su vez refiere la autorización de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México con número de folio **SEDEMA/DEIA/016436/2018** de fecha 14 de noviembre de 2018 para el proyecto de obra ubicado en Calle Hamburgo número 307, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc. Por lo que, **no fue posible identificar el inmueble denunciado con dirección Calle Hamburgo número 305, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc y a su vez, no se percibieron emisiones de partículas a la atmósfera.** -----

Al respecto, se emitió el oficio número PAOT-05-300/300-01971-2025, dirigido al Encargado, Propietario, Administrador y/o Responsable Legal de la Obra que se realiza en el inmueble de mérito, a efecto de que realizara las manifestaciones que conforme a derecho corresponden. No obstante, durante la diligencia de Reconocimiento de Hechos realizada por personal adscrito a esta Dependencia no fue posible identificar el inmueble denunciado, por lo que no fue posible notificar el oficio anteriormente citado.-----

Asimismo a efecto de mejor proveer, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó una llamada telefónica con la persona denunciante tras la realización del Reconocimientos de Hechos anteriormente referido, a fin de referirle que no fue posible identificar el inmueble denunciado, toda vez que durante la diligencia de hechos se observó una exhibida en el inmueble una lona con los datos del Registro de Manifestación de Construcción tipo "C", con número de registro el 01/06/004/21-RUC-004-2021, para el proyecto de obra ubicado en Calle Hamburgo número 307, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc. ---

Sumado a lo anterior, a solicitud de esta Subprocuraduría, mediante oficios **SEDEMA/DGEIRA/SAJAOC/001792/2025** y **SEDEMA/DGEIRA/SAJAOC/004083/2025** de fechas 12 de marzo de 2025 y 03 de junio del mismo año, respectivamente la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, informó que **no se localizó antecedente de Autorización en materia de Impacto Ambiental para el predio ubicado Calle Hamburgo número 305, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc**. En razón de lo anterior, la citada Dirección solicitó de oficio a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental adscrita a la misma Secretaría, **realizar acciones de inspección y vigilancia ambiental al predio denunciado**, con el objeto de constatar si se configuran hechos constitutivos de infracciones y en cuyo caso, implementar el procedimiento administrativo correspondiente. -----

Ahora bien, a efecto de mejor proveer personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó una nueva consulta al Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana de la Ciudad de México, de la cual se desprende que existió una fusión de fusión de predios respecto de los inmuebles ubicados en Calle Hamburgo número 305, 307 y 307 BIS, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, dando como resultado el inmueble con nomenclatura 307 de la Calle Hamburgo. -----



CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

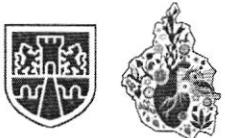
Expediente: PAOT-2025-10-SOT-2

A la luz de esta nueva información y afecto de atender la problemática denunciada, es necesario señalar que durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, se constató la existencia de un letrero de obra, en el cual se señalaba entre otra información que para el predio ubicado en **Calle Hamburgo número 307, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, se emitió la Autorización de Impacto Ambiental con folio SEDEMA/DEIA/016436/2018 de fecha 14 de noviembre de 2018, de tales consideraciones corresponde a la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México**, en primer lugar corroborar la emisión de dicho instrumento y en su caso, respecto a las condicionantes relacionadas con la emisión de partículas a la atmósfera, informar sobre las medidas de mitigación implementadas y corroborar su cumplimiento.

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc, le corresponde la zonificación le aplica la zonificación **HM/5/20** (Habitacional Mixto, 5 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre). Asimismo, de la consulta realizada por personal adscrito a esta Subprocuraduría al Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana de la Ciudad de México, **se desprende que existió una fusión de predios respecto de los inmuebles ubicados en Calle Hamburgo número 305, 307 y 307 BIS, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, dando como resultado el inmueble con nomenclatura 307 de la Calle Hamburgo.**
2. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató la existencia de un letrero de obra, en el cual se señalaba entre otra información que para el predio ubicado en Calle Hamburgo número 307, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, se emitió la Autorización de Impacto Ambiental con folio **SEDEMA/DEIA/016436/2018** de fecha 14 de noviembre de 2018.
3. Corresponde a la **Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México**, en primer lugar corroborar la emisión de la Autorización de Impacto Ambiental con folio **SEDEMA/DEIA/016436/2018** de fecha 14 de



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Expediente: PAOT-2025-10-SOT-2

noviembre de 2018 y en su caso, respecto a las condicionantes relacionadas con la emisión de partículas a la atmósfera, informar sobre las medidas de mitigación implementadas y corroborar su cumplimiento. Lo anterior para el predio ubicado **Calle Hamburgo número 305, 307 y/o 37 BIS, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc.** -----

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

**PRIMERO.** - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.** - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante para los efectos precisados en el apartado que antecede, así como a la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

**TERCERO.** - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el D. A. H. Isauro García Pérez, Encargado del Despacho de la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, de conformidad con los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2, fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento. -----

RAGT/CML